



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1767

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR LUIS BELTRAN GALLARDO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

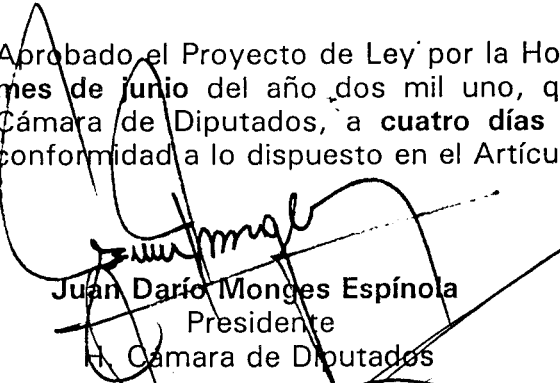
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (quinientos mil guaraníes), mensuales, a favor del señor **Luis Beltrán Gallardo**, promotor permanente del folklore nacional, durante cincuenta años.


Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiún días del mes de junio** del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **cuatro días del mes de setiembre** del año dos mil uno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Rosalino Andino Scavone
Secretario Parlamentario


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, *14* de *Setiembre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda